



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 22 de diciembre de 2025

Tomo III

Número 244 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL FORMATO DE CONSULTA DEL ACERVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
-----PÁGINA.-2

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. -----PÁGINA.-7

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-14

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 264/2022, PROMOVIDO POR GUILLERMO CASTRO CASTRO, EN CONTRA DE GRUPO ANGITEC MÉXICO, S.A. DE C.V. Y/OTROS. -----PÁGINA.-73

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 31/2023, PROMOVIDO POR TELVI BEATRIZ ALONSO GONGORA, EN CONTRA DE EDDI ALEJANDRO HERNANDEZ Y BCM BUSSINES CENTER, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-74

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 131/2023, PROMOVIDO POR GENESIS IRAIS HERNANDEZ ALCARAZ, EN CONTRA DE GRUPO GREEN MORTON, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-75



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



CAPA
COMISION
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19, FRACCIÓN IV, 30, FRACCIÓN VII Y 33, FRACCIONES XI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 28, FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO FISCAL; 2, 5, PRIMER PARRAFO, 9 Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I Y APARTADO B, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Estado brinde apoyo a los deudores de créditos fiscales derivados de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el propósito de que regularicen su situación frente al incumplimiento en el pago oportuno de dichos servicios.

Que, a su vez, resulta indispensable otorgar estímulos y facilidades fiscales para dar cabal cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, sin causar detrimento a las finanzas públicas, sino con el fin de recaudar los recursos de los deudores morosos y crear condiciones que permitan regularizar y mantener al corriente los pagos por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado por parte de los usuarios, promoviendo así el desarrollo social y económico del Estado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 28 del Código Fiscal vigente en el Estado, la Gobernadora del Estado se encuentra facultada, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para reducir total o parcialmente mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales cuando se afecte gravemente la situación de una región del Estado o de alguna rama de la actividad económica.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



CAPA
COMISIÓN
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

De igual manera, con fundamento en el artículo 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene la facultad para reducir total o parcialmente los recargos, siempre que se compruebe que la falta de pago se debió a una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes. Tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la reducción podrá otorgarse valorando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso. Dicha facultad se enmarca en la competencia de esta Secretaría para establecer estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, pudiendo coordinarse con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social, en el marco de la legislación, planes y programas aplicables.

Por lo anterior, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través de su Coordinación Jurídica mediante oficio número CAPA/CJ/1763/2025 de fecha 13 de noviembre del año en curso, ha solicitado el apoyo de esta Secretaría para que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal del Estado y atendiendo la petición formulada, se reduzcan las multas y recargos durante el ejercicio fiscal 2026, derivados del incumplimiento en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de dicho organismo.

Que, en el marco de la política del Acuerdo del Bienestar, la administración pública y sus órganos auxiliares, suman esfuerzos en beneficio de la economía de las familias quintanarroenses, y de los demás sectores económicos que requieren del vital líquido para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un programa de reducción de multas, recargos y gastos de ejecución durante el ejercicio 2026 a los deudores del servicio de agua potable y alcantarillado en el Estado de Quintana Roo, con el fin de incentivar el pago de los adeudos que mantienen con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y así fomentar la cultura contributiva en el ámbito de una adecuada regularización fiscal de los contribuyentes.

SEGUNDO. Cuando la autoridad competente detecte que las personas contribuyentes se han beneficiado indebidamente de alguna reducción señalada en el presente Acuerdo, cesarán de inmediato los efectos de la misma, y se deberá reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que cesaron sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que ejerzan las autoridades correspondientes.

TERCERO. Si el deudor con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, a pesar de ello podrá adherirse al presente acuerdo, siempre y cuando presente la resolución que demuestre que dicho fallo desfavorable se encuentra firme.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este Acuerdo.

CUARTO. El otorgamiento de los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; por lo tanto, su determinación no podrá ser impugnada por algún medio de defensa.

CAPÍTULO II DE LA REDUCCIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

QUINTO. Se podrán adherir a los beneficios del presente Acuerdo todas aquellas personas en el Estado de Quintana Roo consideradas como deudores de créditos fiscales a quienes se les hayan determinado multas y recargos derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y/o por infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, esto mediante



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



CAPA
COMISION
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

resolución emitida por el Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, y realicen el pago de las contribuciones adeudadas.

SIXTO. Los adeudos a reducir son los gastos de ejecución, recargos y multas del ejercicio fiscal 2026 y anteriores, impuestas con motivo de la determinación de créditos fiscales generados por adeudos por concepto de cuotas y tarifas por consumo de Agua Potable y Alcantarillado, así como multas impuestas con motivo de la aplicación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo por los periodos señalados; la reducción tratándose de multa podrá otorgarse, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Quedan sujetos a la reducción establecida en el numeral anterior los deudores con créditos fiscales del ejercicio 2026 y anteriores, provenientes de:

- I. Servicios doméstico, comercial, hotelero, industrial y de servicios generales a la comunidad.
- II. Derechos de conexión, ya sea por instalación o por dotación de litros por segundo, entre otros.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. La reducción aplicable podrá ser de hasta el 100%. Los deudores que se acojan a este beneficio deberán adherirse al presente Acuerdo y formalizar su pago, si fuera el caso, dentro del plazo de su vigencia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

OCTAVO. La adhesión a los beneficios del presente Acuerdo se efectuará a través de una solicitud por escrito dirigida al Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, quien determinará la procedencia de la solicitud y será competente para la aplicación del presente instrumento, debiendo acompañar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- I. Escrito en el cual los deudores que pretendan ser favorecidos manifiesten bajo protesta de decir verdad que no tienen interpuesto



ningún medio de defensa y que no lo interpondrán con posterioridad, otorgando su consentimiento y aceptación para que la autoridad le revoque el beneficio concedido en caso de interponer antes o después de su autorización algún medio de impugnación y éste sea considerado como un Crédito Fiscal pendiente de pago.

- II. En caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, o del cobro de los mismos, el promovente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo de ratificación dictado por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, los deudores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en caso de ser beneficiados con las facilidades previstas en el presente Acuerdo deberán cubrir el importe histórico del Crédito Fiscal sin contemplar las multas, actualizaciones y recargos materia de la reducción.

DÉCIMO. Los deudores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que estén pagando mediante convenio de pago en parcialidades adeudos de los señalados en el numeral primero, podrán gozar de los beneficios del presente Acuerdo para lo cual deberán manifestar su adhesión obligándose a los términos y condiciones del mismo, sin que esto genere derecho a devolución o compensación alguna de los montos pagados con anterioridad en cumplimiento de los convenios correspondientes de pago en parcialidades.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el deudor opte por pagar en parcialidades, además de la suerte principal se determinará el monto de la actualización sobre saldos insolutos, cantidad que deberá pagar junto con cada parcialidad, debiendo cubrir además los recargos por prórroga que se causen conforme a la autorización del plazo concedido sobre el saldo insoluto actualizado. Lo anterior de conformidad al procedimiento que para ese efecto establecen las disposiciones vigentes del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo,



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



CAPA
COMISIÓN
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

considerando que el plazo de actualización inicia en la fecha de firma de adhesión al presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los deudores que hayan optado por pagar en parcialidades relativas a la suerte principal y correspondientes actualizaciones, perderán los beneficios previstos en el presente Acuerdo cuando:

- A. Incumplan el compromiso de pago de tres parcialidades sucesivas;
- B. Incumplan con el pago en forma total en cualquiera de las dos últimas parcialidades; e
- C. Incumplan con el pago de dos facturaciones consecutivas del servicio de agua potable.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución con motivo de los créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, este quedará suspendido al momento en que el deudor acredite haberse adherido al presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo tercero del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis y termina el último día del mes de diciembre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



ATENTAMENTE


LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


LIC. HUGO FEDERICO GARZA SÁENZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo mediante el cual se reducen las multas y recargos establecidos en los artículos 20 y 72 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a deudores de créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de los derivados de infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal 2026.